CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º F5-F32-108-2026	
CONVENIENTE 1:	MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA.
NIT:	800188492-1
CONVENIENTE 2:	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
NIT:	860007538-2
REP LEGAL:	ROBERTO CASTRILLON SIMMONDS
IDENTIFICACION:	10.549.815
VALOR DEL CONVENIO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) M/CTE
APORTE DEL MUNICIPIO: **APORTE DE LA FEDERACIÓN:**	DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/CTE. VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/CTE
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS DE TIPO ECONÓMICO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA CAFICULTURA A TRAVÉS DE LA FERTILIZACIÓN DE CAFETALES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PLAZO:	Seis (06) meses
CDP Y VIGENCIA FISCAL:	296 de fecha quince (15) de julio de 2026.
SUPERVISIÓN	Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental

Entre los suscritos, por una parte, **ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Florencia, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 76.358.311 de Florencia, Cauca, en su calidad de Alcalde Municipal de Florencia, Cauca y, como tal, representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, elegido popularmente, para el período constitucional 2024-2027, debidamente autorizado por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 para celebrar contratos estatales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por otra parte **ROBERTO CASTRILLÓN SIMMONDS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.815, en su condición de Director Ejecutivo del Comité de Cafeteros del Cauca, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1.184, protocolizada el 20 de marzo de 2024 en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, para que represente en la jurisdicción del Comité de Cafeteros del Cauca a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su doble condición como Entidad de Derecho Privado y como Administradora del Fondo Nacional del Café, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, (en adelante la Federación) hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** previo las siguientes consideraciones: 1. Que, de conformidad con la Constitución Política y la ley, corresponde al Estado, a través de las entidades territoriales, promover el desarrollo económico, social y rural de sus comunidades mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos orientados al fortalecimiento de los diferentes sectores productivos. 2. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3. Que el inciso segundo

del artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las entidades estatales para celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar conjuntamente programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. 4. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuya misión consiste en procurar y promover el bienestar de los productores de café, encontrándose estatutariamente facultada para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, así como para ejecutar programas, proyectos e inversiones orientados al fortalecimiento del sector cafetero. 5. Que mediante Contrato de Administración suscrito el siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Gobierno Nacional confirió a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia la administración del Fondo Nacional del Café, en atención a su calidad de entidad representativa del gremio cafetero y conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. 6. Que el Fondo Nacional del Café constituye una cuenta parafiscal integrada por recursos públicos, destinada a impulsar una caficultura eficiente, sostenible y competitiva, orientando sus recursos al fortalecimiento del sector cafetero y al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de las comunidades productoras. 7. Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 creó la Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, destinada a financiar programas de desarrollo social y económico en las zonas cafeteras, cuya ejecución podrá realizarse directamente o mediante convenios celebrados con las entidades territoriales, de conformidad con la naturaleza de los programas. 8.Que el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café faculta a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de los Comités Departamentales de Cafeteros, para ejecutar programas de inversión y celebrar convenios con entidades territoriales orientados al desarrollo económico y social de las zonas cafeteras. 9. Que el Municipio de Florencia, Cauca, en desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal **"Somos la Unión que Transforma 2024–2027"**, contempla estrategias dirigidas al fortalecimiento del sector agropecuario, particularmente mediante el programa de inclusión productiva de pequeños productores rurales. 10. Que el Municipio de Florencia, Cauca, presentó al Comité Departamental de Cafeteros del Cauca la propuesta técnica y económica para desarrollar el proyecto cuyo objeto consiste en **aunar esfuerzos de tipo económico entre el Municipio de Florencia, Cauca, y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para el fortalecimiento de la producción de la caficultura mediante la fertilización de cafetales en el Municipio de Florencia, departamento del Cauca**, manifestando su interés en cofinanciar y ejecutar dicha iniciativa. 11. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo Nacional del Café, a través del Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, manifestó su interés en participar en el desarrollo del proyecto, considerando que este contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Transferencia Cafetera y al fortalecimiento de la productividad y sostenibilidad de la caficultura del Municipio de Florencia, Cauca. 12. Que las partes cuentan con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera necesaria para asumir los compromisos derivados del presente Convenio de Asociación y reconocen que la articulación de esfuerzos permitirá optimizar los recursos destinados al fortalecimiento de la producción cafetera y al desarrollo económico de las familias productoras del municipio. 13. Que el Municipio de Florencia, Cauca, declara conocer y aceptar, en lo que le resulte aplicable, el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, comprometiéndose a observar los principios de transparencia, integridad, legalidad, responsabilidad y buena fe que orientan las actuaciones de dicha entidad, y manifiesta no encontrarse incurso en conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que impida la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación, basándonos en las consideraciones anteriores, las partes acuerdan firmar este Convenio de Asociación, que se regirá por las CLÁUSULAs que se exponen a continuación. Que por lo anterior Acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO: "CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA**

CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA FERTILIZACIÓN OPORTUNA DE LOS CAFETALES PARA MEJORAR SU PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO AGRONÓMICO*". CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES* En desarrollo del objeto la Federación, se obliga con EL MUNICIPIO a

PRESUPUESTO PROYECTO							
DETALLE	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD UNITARIA**	**CANTIDAD TOTAL**	**VALOR UNIT.**	**VALOR ACTIVIDAD TOTAL**	**COMITÉ DE CAFETEROS - FoNC**	**ALCALDÍA DE FLORENCIA**
12-24-12-2	Bulto	1	220	$ 148,000	$ 32,560,000	$ 24,000,000	$ 10,000,000
Total Sostenimiento					**$ 32,560,000**	**$ 24,000,000**	**$ 8,560,000**
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Ajuste al peso							
Impuestos y administración					$ 1,440,000		$ 1,440,000
TOTAL PROYECTO					**$ 34,000,000**	**$ 24,000,000**	**$ 10,000,000**

Resumen de aportantes		
VALOR ACTIVIDAD TOTAL	**COMITÉ DE CAFETEROS - FoNC**	**ALCALDÍA DE FLORENCIA**
$ 34,000,000	$ 24,000,000	$ 10,000,000

Aportante	**Valor**
Fondo Nacional del Café	$ 24.000.000
Alcaldía Municipal de Florencia	$ 10.000.000
Total	**$ 34.000.000**

PARÁGRAFO: VARIACIÓN DE CANTIDADES. Las cantidades de bienes e insumos previstas en el presente convenio y en los documentos técnicos que hacen parte integral del mismo tienen carácter estimativo y corresponden a las proyecciones realizadas durante la etapa de planeación. En consecuencia, estas podrán variar al momento de su adquisición, en atención a las fluctuaciones y condiciones del mercado, así como al valor comercial real de los bienes e insumos en la fecha de compra, sin que ello implique modificación del objeto del convenio ni del valor total de los recursos destinados para su ejecución. La adquisición se realizará procurando garantizar la mejor destinación de los recursos disponibles y el cumplimiento de la finalidad del convenio, de acuerdo con los precios comerciales vigentes y las condiciones de mercado al momento de efectuar cada compra. Las cantidades efectivamente adquiridas serán las que resulten de la aplicación de los recursos disponibles al valor unitario real de los bienes o insumos, circunstancia que deberá quedar debidamente soportada y detallada en la correspondiente factura o documento equivalente de compra, así como en los demás documentos que integren el expediente de ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en *el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 (compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1.), la Ley 1150 de 2007 y el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*. **CLÁUSULA CUARTA**: **VALOR Y DESEMBOLSO**: El valor del presente convenio es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) M/CTE**, de los cuales el Municipio de Florencia Cauca aporta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00**) **M/CTE** el Fondo Nacional del Café, aporta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/CTE.** El Municipio de

Florencia, Cauca efectuará el desembolso de su aporte a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de su aporte, una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio de Asociación, previa suscripción del acta de inicio y acreditación de los requisitos legales y presupuestales exigidos para tal efecto. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se compromete a ejecutar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO los servicios objeto del presente contrato será de seis (06) meses. **CLÁUSULA SEXTA: RELACION LABORAL**: El presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre las partes ni entre el Municipio y el personal que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia vincule para la ejecución del mismo. En consecuencia, la Federación asumirá bajo su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales derivadas del personal que emplee para el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECCION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO pagará el gasto que Ocasione el presente Convenio, según certificado de disponibilidad Presupuestal 296 de fecha quince (15) de julio de 2026, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/CTE** expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION. -** La supervisión será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Florencia, Cauca, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio, verificará el cumplimiento de las obligaciones pactadas y expedirá las certificaciones a que haya lugar**. CLÁUSULA NOVENTA MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta el 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, causadas a partir del momento en que el Acalde Municipal tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. Y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5o de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento**. CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. -** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESION. - LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO**. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SUBCONTRATACION**: **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratados autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.** EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. -** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACION**: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes, o desde la fecha de expedición del acto administrativo que ordene su terminación si a esto hay lugar. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y

reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION UNILATERAL**. Si el Representante Legal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA**. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** El Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes o por las demás causales previstas en la ley. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Declara el Representante Legal que ni el, ni la entidad que representa se hallan incursos en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA:** Por tratarse de un Convenio de Asociación no se exigirá la constitución de garantías de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.**PARÁGRAFO: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** se obliga a ajustar a su costo la cuantía y/o plazo del convenio, una suspensión temporal, o una disminución en el monto asegurado producto del cobro de indemnizaciones, con el fin de mantener las cuantías porcentuales y las vigencias estipuladas. A los Convenios de seguro o fianza se entiende incorporadas a las estipulaciones del presente convenio y de los documentos que lo complementen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente Convenio serán resueltas inicialmente mediante arreglo directo entre las partes. De persistir las diferencias, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal. Para constancia, se firma electrónicamente y se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.